

SECRETARIA DE EDUCACION**RESOLUCION N° 00058 DE 2013**

POR LA CUAL SE ESTABLECEN POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE MATRÍCULA PARA CALENDARIO B, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA DEL SISTEMA EDUCATIVO NO OFICIAL, EN LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA EL PERIODO 2013 - 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de las facultades que le confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, el Decreto No. 000431 del 2.008, emanado del Despacho del Gobernador, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 5360 del 7 septiembre de 2006, emanada del Ministerio de Educación Nacional, estableció dentro de la organización del proceso de matriculas las fechas para el cronograma del sector oficial, calendario "A" así como también para el sector No Oficial calendario "B".

Que el Artículo 95 de la Ley 115 de 2004, establece que la matricula formaliza la vinculación del educando al establecimiento educativo y se realiza por una vez y se reserva para cada periodo académico.

Que la Directiva Ministerial N° 11 del 7 de mayo de 2008 insta a los colegios del sector no oficial a reportar la información estudiante por estudiante

Que el Artículo 10 de la Resolución N° 6404 del 15 de septiembre de 2009 emanada del Ministerio de Educación Nacional, establece que "El reporte al sistema de información del sector educación es obligatorio. Los Establecimientos Educativos que el año anterior al diligenciamiento de la autoevaluación hayan incumplido el reporte completo de información establecida en el Decreto 1526 de 2002, en las fechas establecidas para cada año por el Ministerio de Educación Nacional, quedaran clasificados en el Régimen Controlado."

Que el Departamento del Atlántico, en su condición de entidad territorial certificada le corresponde establecer procesos y procedimientos claros para la organización del servicio educativo en su jurisdicción.

Que en mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ETAPAS DEL PROCESO. Para el desarrollo del proceso de matrícula, se establecen las siguientes etapas definiendo para cada una procedimientos, criterios y herramientas para su ejecución, teniendo como referencia los siguientes conceptos:



SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N° 0058 DE 2013

POR LA CUAL SE ESTABLECEN POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE MATRÍCULA PARA CALENDARIO B, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA DEL SISTEMA EDUCATIVO NO OFICIAL, EN LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA EL PERIODO 2013 - 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1.- REGISTRO DE REPROBADOS. En esta etapa se registran todos los estudiantes con posibilidades de reprobación antes de iniciar la etapa de promoción. En caso dado que supere la reprobación, su estado se puede cambiar en la etapa de novedades.

2.- PROMOCIÓN DE ALUMNOS ANTIGUOS Y MATRICULA DE ESTUDIANTES ANTIGUOS. La Secretaría de Educación Departamental de forma masiva promueve a los alumnos al grado siguiente del cursado en el año lectivo. Una vez finalizada la etapa de promoción, se realiza en el SIMAT, la matricula efectiva de estudiantes antiguos de manera automática.

3.- MATRICULA DE ESTUDIANTES NUEVOS. Se considera estudiante nuevo aquel que no registra información en el SIMAT.

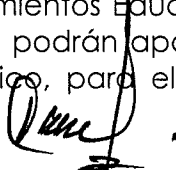
4.- NOVEDADES. En esta etapa se pueden retirar estudiantes y matricular los que proviene de otro Establecimiento Educativo, si su estado es retirado.

PARAGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Educación Departamental, podrá autorizar la matrícula de los estudiantes por fuera de las fechas establecidas en el cronograma, por motivo de fuerza mayor o situaciones especiales.

PARAGRAFO SEGUNDO: La resolución 8260 de 2010 "Por la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para la fijación de tarifas de matrícula y pensiones por el servicio de educación (...)" señala en el artículo 6° "En caso de no pago oportuno de los cobros pactados al momento de la matrícula, los establecimientos de educación privada preescolar, básica y media podrán retener los informes de evaluación de los estudiantes, a menos que los padres o responsables de esta obligación puedan demostrar un hecho sobreviniente que les impida cumplirla". Razón por la cual la Secretaría de Educación Departamental busca que en los Establecimientos Educativos se reciba al alumno con la documentación al día.

ARTICULO SEGUNDO: SISTEMA INTEGRADO DE MATRICULA (SIMAT). Es el sistema de información de Gestión de Matricula, vía pagina WEB, a través del cual se realizan todos los procesos de matrícula, establecidos en la presente resolución.

Este sistema requiere que todos los Establecimientos Educativos tengan asignados un usuario y contraseña para su manipulación y alimentación, el cual generará la jerarquía del Atlántico. Los Establecimientos Educativos no oficiales que a la fecha no tengan ningún tipo de conectividad podrán apoyarse en el área de cobertura de la Secretaria de Educación del Atlántico, para el procesamiento de la información y



SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N° 00058 DE 2013

POR LA CUAL SE ESTABLECEN POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE MATRÍCULA PARA CALENDARIO B, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA DEL SISTEMA EDUCATIVO NO OFICIAL, EN LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA EL PERIODO 2013 - 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

novedades a través de este sistema, previa entrega de la información en el anexo 5A de manera personal en una unidad de almacenamiento y por lo menos una semana antes de las fecha límite de entrega en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABILIDAD DEL MANEJO DEL SIMAT. El manejo de la información en SIMAT, es de responsabilidad absoluta del usuario que la ingresa. Los rectores continuamente deberán supervisar la información que ingrese en SIMAT, de su Establecimiento Educativo verificando que se vea reflejada la realidad del Establecimiento. Los Directores de Núcleo deberán realizar las consultas respectivas con antelación a las fechas límites de cada proceso a fin de detectar inconsistencias y organizar los correctivos necesarios, garantizando que a la fecha límite de cada proceso la información contenida en el SIMAT tiene su visto bueno.

ARTÍCULO CUARTO: CESACION DEL REGISTRO DE MATRICULA EN SIMAT: Los estudiantes mantendrán su condición de matriculados en el sistema y solo procederá su retiro cuando:

- a) Exista una solicitud escrita por parte de uno de los padres, acudiente o autoridad competente.
- b) Que los informes de auditoría y el seguimiento de matrícula que adelante la SED en los colegios privados con los que la Secretaría de Educación tenga una relación contractual.
- c) Por prestación del servicio educativo, se evidencie que el estudiante no está asistiendo.

ARTICULO QUINTO: FASES Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE MATRÍCULA: Para adelantar las actividades indicadas en la presente resolución se establece el siguiente cronograma, de acuerdo con los procedimientos establecidos para cada fase:

ETAPAS Y ACTIVIDADES	RESPONSABLES	FECHA DE INICIO	FECHA LIMITE
PRELIMINARES			
Expedición de acto administrativo	SED	8 de enero	18 de enero
Logística y difusión	Dirección de cobertura y permanencia	4 de febrero	7 de marzo
Capacitación en el sistema de información	Matriculas		4 de mayo

SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCIÓN Nº 00058 DE 2013

POR LA CUAL SE ESTABLECEN POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y EL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE MATRÍCULA PARA CALENDARIO B, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA DEL SISTEMA EDUCATIVO, NO OFICIAL, EN LOS VEINTE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA EL PERIODO 2013 - 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ESTRUCTURACION DE LA OFERTA			
Registro de reprobados	Rectores	20 de mayo	11 de junio
Promoción y matrícula de alumnos antiguos	SED-Matriculas	11 de junio	11 de julio
Matrícula de alumnos nuevos.	Rectores	5 de agosto	30 de agosto
Reporte al Ministerio de Educación Nacional	SED-Matriculas		20 septiembre
Novedades	Rectores		6 de diciembre

ARTÍCULO SEXTO: Los Establecimientos educativos que se encuentren en mora del reporte de matrícula en SIMAT, no podrán efectuar actualizaciones y/o renovaciones; por lo tanto, no se les expedirá acto administrativo alguno que les autorice novedades.

ARTÍCULO SEPTIMO: La ocurrencia por dos periodos anuales sucesivos en la no presentación del establecimiento educativo en cuanto a información estadística, inscripción o actualización de registro, autoevaluación de costos, y otros de carácter obligatorio, será causal para sancionarle públicamente.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los

14 ENE. 2013

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Lynda Urueta.
Aprobó: Mónica Torres
Revisó: Neil Badran